

19 de noviembre de 1991

**Honorable Legislador
Licenciado Marco A. Ameglio S.
Presidente de la Asamblea Legislativa
E. S. D.**

Honorable Señor Presidente:

Dentro de la premura del tiempo y la exigencia comprensible por razón de la urgencia de una respuesta, vengo a contestar su consulta contenida en el oficio PRES-438-91, relacionado con el proyecto de modificaciones a la Ley de la Caja de Seguro Social, y en especial con un artículo nuevo, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo Nuevo:** Las personas que se acojan a los beneficios por jubilación o pensión por vejez tendrán derecho a ejercer cualquier cargo público remunerado del Estado pero no podrán percibir simultáneamente el monto de la pensión de vejez o jubilación y el emolumento o retribución del cargo público pagado por Estado.

Los servidores públicos que se encuentren en la situación establecida en el párrafo anterior, deberán escoger entre el monto de la pensión de vejez o jubilación y la retribución del cargo público pagado por el Estado, segúnle resulte más beneficioso. Si optare por el pago del emolumento o retribución del cargo público, el servidor público lo notificará a la Caja de Seguro Social, con copia a la autoridad nominadora, para que suspenda el pago de la pensión de vejez o jubilación durante el tiempo que ejerza el cargo.

La omisión comprobada de esta notificación ocasionará la destitución de servidor público."

Debemos referirnos a la posición planteada en relación con los pronunciamientos anteriores, emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre disposiciones similares, que contenían prohibición de trabajar, a quienes estuvieran disfrutando de pagos de la Caja de Seguro, en razón de riesgos por vejez, jubilación etc. Las normas a que se refieren los fallos aludidos, eran categóricas al eliminar toda posibilidad de trabajo en las condiciones antes mencionadas, por cuanto de terceros.

La norma que se procura insertar en el proyecto de reformas, no contiene esa prohibición, y por el contrario, ofrece al jubilado o pensionado, la opción de mantenerse disfrutando de su retiro, o aceptar un trabajo mejor remunerado, con mejores incentivos o de más prestancia, para lo cual debe escoger entre uno u otro pago. No se trata realmente de una prohibición, sino de una oportunidad que se le brinda al pensionado o jubilado de poder mejorar su condición económica, renunciado temporalmente al beneficio de que disfrutaba, para ocupar una posición como trabajador activo. No hay a mi juicio colisión con disposición alguna de la Constitución Nacional, pues no se está cercenando el derecho a trabajar.

Se trata realmente de alternativas que de seguro aprovecharán personas de elevada capacidad técnica o profesional, y no personas retiradas con bajos ingresos, que son la mayoría. A firmo lo anterior, porque la demanda laboral está ligada entre otras cosas a la edad, y quienes disfrutaban de pensiones reducidas, son generalmente artesanos o trabajadores manuales, para quienes a su edad se presenta una desmesurada competencia y frecuentemente reciben el rechazo del empleador, pese a su experiencia.

Quienes tendrán mayor oportunidad serán precisamente los técnicos calificados, profesionales reconocidos, cuya preparación les hacen idóneos para posiciones generalmente mejor retribuidas que lo que reciben como pensionados o jubilados y se les debe dar la oportunidad de prestar un servicio y mejorar sus ingresos, pero mediante la suspensión del pago del riesgo que cubra la Caja de Seguro Social. Esta medida es sabia, por cuanto que de no adoptarse, se está creando un fuero inconstitucional a favor de personas, que por las razones especiales que hemos señalado, escalan después de jubilados o pensionados, posiciones bien remuneradas, sin que renuncien al pago que reciben de la Caja de Seguro Social.

En esta forma dejamos resuelta su consulta, esperando que sirva para aclarar conceptos en su interesante labor.

Con todo respecto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DBS/cch.